
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0582 DE
2021**

ANEXO 7. INFORME FINAL

SISTEMA INTERAMERICANO Y JUSTICIA TRANSICIONAL

INFORME

V. 2.0

25 DE FEBRERO DE 2022

Tabla 1 Contenido

1. Presentación	3
2. Marco institucional	4
3. Problema de investigación	9
a) Contexto	9
b) Objetivos	10
c) Problema de Investigación	11
4. Mapa de categorías, derechos y subderechos del pilar	14
5. Casos contra Colombia fallados por la Corte IDH	17
7. Justicia	21
6. Normograma	40

SISTEMA INTERAMERICANO Y JUSTICIA TRANSICIONAL

1. Presentación

Este pilar del observatorio de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho está desarrollado como un banco de jurisprudencia sobre las decisiones más relevantes que han adoptado los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en materia de justicia transicional. En concreto, usted podrá encontrar de forma sistematizada las sentencias (casos contenciosos y opiniones consultivas) y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las decisiones sustantivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre casos individuales presentados ante el sistema interamericano de protección (resoluciones sobre medidas cautelares; informes aprobados de acuerdo con el artículo 50 de la CADH y aquellos publicados por la CIDH de acuerdo con el artículo 51 de la CADH; y los informes sobre los casos remitidos a la Corte IDH de acuerdo con el artículo 61 de la CADH) relevantes para comprender el contenido y el alcance de los estándares interamericanos en materia de *verdad, justicia y reparación* en contextos de transición.

Este banco de jurisprudencia es un recurso diseñado principalmente para ser utilizado por gestores y operadores de justicia y por funcionarios que tienen a su cargo la adopción, diseño e implementación de políticas públicas y toma de decisiones sobre materias con impacto en la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Sin embargo, la organización de la información y la sistematización de los casos está realizada de tal manera que pueda ser empleada también por abogados; profesores y estudiantes de derecho, ciencias humanas y sociales; y público en general, de manera gratuita y accesible.

2. Marco institucional

Sobre la obligatoriedad de las decisiones los órganos del SIDH

En nuestro sistema jurídico y en especial según la jurisprudencia constitucional es clara la obligación del Estado colombiano de cumplir las sentencias de la Corte IDH¹. También lo es en relación con la obligatoriedad de cumplir con las decisiones sobre medidas cautelares adoptadas por la CIDH² y las medidas provisionales decretadas por la Corte IDH³.

Sin embargo, existe una amplia controversia —nacional e internacional— acerca de cuál es el grado de obligatoriedad de las decisiones de los órganos cuasijudiciales del derecho internacional de los derechos humanos. Este debate se extiende a las recomendaciones formuladas por la CIDH y el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Comité DH), en los informes de fondo que cada uno de estos órganos emite en el trámite de los casos contenciosos iniciados a partir de quejas individuales.

En nuestro país esta polémica se resolvió a favor de la obligatoriedad de estas decisiones con la expedición de la Ley 288 de 1996 “[p]or medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”. La ley surgió de una iniciativa del Gobierno Nacional encaminada a definir un mecanismo legal que autorizara al Estado colombiano a indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos cuando la CIDH y el Comité DH así lo determinaran en sus decisiones.

¹ Corte Constitucional, sentencias T-367 de 2010, T-653 de 2012 y T-564 de 2016

² Corte Constitucional, sentencias T-558 de 2003; T-786 de 2003; T-327 de 2004; T-524 de 2005; T-435 de 2009; T-367 de 2010; T-078 de 2013; T-976 de 2014; T-030 de 2016, T-009 de 2018 y SU 111 de 2020.

³ Corte Constitucional, sentencias T-1025 de 2007, T585A de 2011 y Auto 164 de 2012.

La ley define que el Gobierno debe pagar las indemnizaciones de los perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hubieran declarado en el pasado y se declararán en el futuro por parte de la CIDH y el Comité DH. Para ello creó un Comité, integrado por el ministro del Interior, el ministro de Justicia (actualmente los dos Ministerios están fusionados en el Ministerio del Interior y de Justicia), el ministro de Relaciones Exteriores y el ministro de Defensa Nacional. A este Comité deberán presentarse para su consideración las decisiones previas, escritas y expresas de la CIDH y el Comité DH, en las que se establezca que en un caso concreto el Estado colombiano ha incurrido en violaciones de derechos humanos y se disponga la indemnización de los correspondientes perjuicios. El Comité dispone de 45 días a partir de la notificación oficial del pronunciamiento del órgano internacional para determinar si emite un concepto favorable al cumplimiento de la decisión del Comité DH o de la CIDH.

En los casos en los que el Comité considere que no se reúnen *“los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales aplicables”* podrá emitir un concepto desfavorable. En esas ocasiones, deberá comunicar esta situación al Gobierno Nacional *“para que presente la demanda o interponga los recursos del caso contra la aludida decisión ante órgano internacional competente, si lo hubiere.”* La Ley dispone que, en todo caso, el concepto debe ser favorable *“si no existe una segunda instancia prevista en el tratado internacional aplicable o se hubiere agotado el término para impugnar la decisión.”*

Cuando el Comité emite concepto favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional, el Gobierno Nacional debe solicitar una audiencia de conciliación ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que es competente para dirimir la controversia objeto de la conciliación. Una vez recibida la solicitud, el agente del Ministerio Público deberá citar a los interesados con el fin de que demuestren su legítimo interés en el proceso y la cuantía de los perjuicios. En la audiencia de conciliación únicamente se discutirá el valor de la indemnización, para cuya tasación se aplicarán los criterios vigentes en la jurisprudencia nacional. El acta de conciliación es presentada entonces al Magistrado correspondiente del Tribunal para que éste decida si la aprueba. En caso de que la apruebe, el

auto aprobatorio de la conciliación tiene los alcances de un crédito judicialmente reconocido y efectos de cosa juzgada. Si el Magistrado desaprueba los términos de la conciliación, los interesados podrán reformularla ante él, para solicitarle que la admita. En el evento de que no se llegue a un acuerdo, los interesados pueden acudir ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, para tramitar ante él la liquidación de perjuicios.

Finalmente, importa anotar que el pago de las indemnizaciones por parte del Estado lo autoriza para repetir contra los agentes que hubieren provocado los hechos generadores de éstas. Además, el Gobierno debe remitir copia de toda la actuación a la CIDH o al Comité DH, con el fin de poner en su conocimiento las actuaciones realizadas para el pago de las indemnizaciones dispuestas por estos órganos.

Así, pues, en Colombia contamos con un diseño normativo según el cual las decisiones de los órganos interamericanos en los que el Estado es parte involucrada deben ser acatadas. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado de manera unánime y reiterada que las sentencias de la Corte IDH, y las decisiones sobre medidas cautelares y provisionales adoptadas por los órganos del SIDH pueden ser exigidas por vía de acción de tutela cuando se presentan incumplimientos por parte del Estado colombiano.

En el siguiente cuadro encontrará una relación de las principales organizaciones no gubernamentales que litigan asuntos de violaciones de derechos humanos ocurridas en el país ante los órganos del SIDH.

Organizaciones que litigan casos de violaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ocurridas en Colombia

Organización	Vínculo de acceso	Tipología
Asociación de Familiares de	https://asfaddes.org/	Organización No

Detenidos Desaparecidos (ASFADDES)		Gubernamental
Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)	https://asociacionminga.co/	Organización No Gubernamental
Centro de Derechos Reproductivos	https://reproductiverights.org/our-regions/latin-america-caribbean/	Organización No Gubernamental
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)	https://cejil.org/	Organización No Gubernamental
Colectivo de abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR)	https://www.colectivodeabogados.org/	Organización No Gubernamental
Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)	https://www.coljuristas.org/	Organización No Gubernamental
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz	https://www.justiciaypazcolombia.com/	Organización No Gubernamental
Consultoría de Derechos Humanos para el Desplazamiento Forzado (CODHES)	https://codhes.wordpress.com/	Organización No Gubernamental
Corporación Jurídica Libertad	https://cjlibertad.org/	Organización No Gubernamental
Corporación Reiniciar	https://corporacionreiniciar.org/reiniciar/	Organización No Gubernamental
Corporación Sisma Mujer	https://www.sismamujer.org/	Organización No Gubernamental
Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH)	https://gidh.org.co/index.php/es/	Organización No Gubernamental
Humanidad Vigente Corporación Jurídica	https://humanidadvigente.net/	Organización No Gubernamental
Sociedad Interamericana de	https://www.sipiapa.org	Organización No



La justicia
es de todos

Minjusticia

Prensa		Gubernamental
Strategic Advocacy for Human Rights (SAHR)	https://www.sa-hr.org/	Organización No Gubernamental

3. Problema de investigación

a) Contexto

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1991 y más específicamente después de que se profiriera la sentencia C-225 de 1995, en Colombia se produjo una relevante transformación frente a la relación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte Constitucional estableció que al interpretar sistemáticamente los artículos 4 y 93 de la C.P. debía entenderse que los tratados internacionales de derechos humanos debidamente incorporados al ordenamiento interno hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, lo que significa que estas normas adquieren la misma jerarquía de la Constitución y sirven como parámetro de control de las demás disposiciones a nivel interno.

La Convención Americana de Derechos Humanos, el instrumento en materia de protección de derechos más importante de la región, contempló un sistema compuesto por dos órganos: la CIDH y la Corte IDH. En el desarrollo de sus distintas funciones cada uno de estos órganos profiere una significativa serie de decisiones que definen unos parámetros o estándares que deben ser tenidos en cuenta por los estados al momento de cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

De hecho, desde hace alrededor de 15 años, la Corte IDH ha venido señalando que las autoridades internas, tanto administrativas como judiciales, deben *“en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, controlar que los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción sean respetados y garantizados. Así adquiere sentido el mecanismo convencional, el cual obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos, las cuales deben solucionarse*

a nivel interno teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte Interamericana” (Corte IDH, Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*, párr. 65). Esta figura se conoce como el «Control de convencionalidad» y consiste en el deber que tienen todas las autoridades del Estado de garantizar que los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean afectados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, para lo cual deben ejercer *ex officio* una confrontación entre las normas internas y la CADH. En esta tarea las autoridades deben tener en cuenta no solamente las normas de la CADH, sino también la interpretación que de esta convención ha hecho la Corte IDH como su intérprete última y autorizada.

Dada esta obligación, que ha sido reconocida la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia contencioso-administrativa, se hace importante contar con una base de datos que permita a las diferentes autoridades administrativas y judiciales concernidas identificar de manera rápida y precisa los principales y más relevantes estándares de protección definidos por los órganos del SIDH, especialmente, para situaciones o contextos de transición. Este pilar de estudio y análisis del Observatorio integral de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho persigue esta finalidad a partir del logro de los siguientes objetivos concretos.

b) Objetivos

- Identificar el marco general de obligaciones del Estado colombiano frente al SIDH en materia de derechos humanos en relación con las especificidades y desafíos que plantea un contexto de transición y búsqueda de la paz.
- Construir un banco de jurisprudencia sistematizada que permita caracterizar los principales pronunciamientos adoptados por parte de los órganos del SIDH, esto es, la CIDH y la Corte IDH en relación con los componentes de verdad, justicia y reparación dada las complejidades propias de los contextos de transición.

- Identificar las principales sub-reglas contenidas en las decisiones de la CIDH y la Corte IDH en relación con estos tres componentes, bajo el presupuesto de que los estándares de protección del SIDH fungen como los parámetros jurisprudenciales que orientan la labor de las autoridades judiciales y administrativas en el país.
- De manera paralela, organizar en un mismo sitio, además de las decisiones relevantes para ser tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de implementar los diversos mecanismos de justicia transicional, las sentencias de la Corte IDH en las que se ha declarado responsable al Estado Colombiano.

c) Problema de Investigación

A partir de los anteriores objetivos, los documentos seleccionados que hacen parte de este pilar de observación están distribuidos y organizados según su relevancia para resolver la siguiente pregunta: ¿Cuáles han sido los principales parámetros y estándares de protección definidos por los órganos del SIDH en los siguientes tres grandes componentes: (i) verdad, (ii) justicia y (iii) reparación? Esta pregunta parte de reconocer que estos componentes característicos de todo proceso transicional no se sustituyen el uno al otro, sino que, como lo ha dicho la CIDH, se complementan y retroalimentan entre sí, lo que contribuye a comprender que los diferentes mecanismos de justicia transicional, en contextos de graves violaciones de derechos humanos, son una expresión de esta interrelación

Así, la idea es que este banco de jurisprudencia permita identificar principalmente, a partir de una **ficha de análisis**, la regla decisional aplicada y el estándar que se configura según el caso. Para ello, cada ficha incluye, en términos generales, una síntesis que contiene una lista de los hechos relevantes; las normas nacionales e internacionales aplicables, los argumentos en disputa, y el razonamiento empleado y la decisión adoptada por la Corte IDH o la CIDH, según sea el caso



MODELO FICHA DE ANÁLISIS

Nombre del caso [Title]:

1. Número del caso [Case number]:

2. Referencia legal del caso [Corresponding Law Reference]:

3. Fecha de la decisión [Date of Decision]:

4. Región [Region]:

5. País [Country]:

6. Tipo de controversia [Type of controversy]:

7. Órgano Judicial [Judicial Body]:

8. Régimen jurídico [Type of Law]:

9. Temas Principales [Main Themes]:

10. Consecuencias de la decisión [Outcome]:

10.1. Decisión (Consecuencias procesales) [Decision (procedural outcome)]:

10.2. Resultado de la decisión (Remedios/Orden) [Decision Outcome (disposition/ruling)]:

11. Estado del caso [Status]:

12. Palabras claves [Tags]:

Análisis [Analysis]

14. Resumen y resultado del caso [Summary and Outcome]

15. Hechos [Facts]

16. Análisis de la decisión [Decision Overview]:

16.1.: Problema jurídico [the main issue for the court to decide]:

16.2.: Fundamentos / Ratio Decidendi [the courts findings, ruling and its reasoning]:

Impacto de la decisión [Impact]

17. Impacto de la decisión [Impact of the Decision]:

Perspectiva Global [Perspective]

18. Normas jurídicas o decisiones judiciales internacionales y/o regionales referenciados [Related International and/or regional laws]:

19. Normas jurídicas o decisiones judiciales nacionales referenciados [National law or

jurisprudence referenced]:

20. Otras normas jurídicas o decisiones judiciales (Uso de derecho comparado) [Other national law or jurisprudence referenced]

Documentos [Documents]

20. Enlace a los documentos oficiales del caso [Official Case Documents]:

21. Amicus/Intervenciones Ciudadanas e intervenciones relevantes de otras autoridades nacionales [Amicus briefs and other legal authorities]:

4. Mapa de categorías, derechos y subderechos del pilar

Las decisiones identificadas y que hacen parte de este pilar de observación están distribuidas y organizadas, dada su relevancia, en tres grandes componentes o derechos: *(i)* verdad, *(ii)* justicia y *(iii)* reparación. Respecto de cada uno de estos derechos y con base en el informe de la CIDH sobre Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en contextos transicionales, se identifican las decisiones más relevantes sobre los principales estándares frente a cada una de estas materias, así:

1. VERDAD

1.1. La obligación de garantizar la Verdad

1.2. Importancia de las Comisiones de la Verdad y su relación con los procesos judiciales

1.3. La búsqueda del paradero de las víctimas de desaparición forzada o sus restos mortales

1.4. Desclasificación, acceso y preservación de archivos estatales

1.5. Iniciativas estatales vinculadas con la memoria histórica

2. JUSTICIA

- 2.1. Prohibición de aplicar la figura de la amnistía
- 2.2. Prohibición de aplicar la figura de la prescripción
- 2.3. Consideraciones sobre la figura del indulto
- 2.4. La figura del *non bis in idem* y la cosa juzgada fraudulenta
- 2.5. La prohibición e incompatibilidad del uso de la justicia penal militar en casos de violaciones de los derechos humanos
- 2.6. La obligación de los Estados de incorporar ciertas conductas como delitos en su ordenamiento interno
- 2.7. La obligación de investigar contextos y articular múltiples procesos
- 2.8. La proporcionalidad de las penas
- 2.9. Acceso a la justicia y participación de víctimas y familiares en el proceso
- 2.10. Mecanismos de priorización como posible limitación en el acceso a la justicia
- 2.11. Beneficios penitenciarios a condenados por graves violaciones de derechos humanos
- 2.12. Cooperación entre Estados, extradición y jurisdicción universal

3. REPARACIÓN

- 3.1. La obligación de reparar violaciones de derechos humanos
- 3.2. Importancia de los Programas administrativos de reparaciones y su relación con las reparaciones judiciales
- 3.3. Exclusión de categorías de víctimas de los programas administrativos de reparación
- 3.4. La aplicación de la figura de la prescripción para acceder a reparaciones judiciales
- 3.5. Adecuación del derecho interno
- 3.6. Capacitación de funcionarios y educación en derechos humanos
- 3.7. Tratamiento médico a las víctimas y sus familiares
- 3.8. Disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad estatal
- 3.9. Becas y programas educativos

3.10. Mecanismo interno para dejar sin efecto sentencias de condena violatorias de la CADH

5. Casos contra Colombia fallados por la Corte IDH

A continuación, se presenta la relación de pronunciamientos de fondo de la Corte IDH contra el Estado Colombiano. Desde el primer caso, Caballero Delgado y Santana hasta la fecha, se han producido 25 condenas contra el país.

- 1) Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431.
- 2) Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412.
- 3) Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406.
- 4) Corte IDH. Caso Omeara Carrascal Y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 21 De Noviembre De 2018. Serie C No. 368
- 5) Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 31 De Agosto De 2017. Serie C No. 341.
- 6) Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal Y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 13 De Marzo De 2018. Serie C No. 352

- 7) Corte IDH. Caso Villamizar Durán Y Otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 20 De Noviembre De 2018. Serie C No. 364.
- 8) Corte IDH. Caso Isaza Uribe Y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 20 De Noviembre De 2018. Serie C No. 363.
- 9) Corte IDH. Caso Yarce Y Otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 22 De Noviembre De 2016. Serie C No. 325
- 10) Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 26 De Febrero De 2016. Serie C No. 310.
- 11) Corte IDH. Caso Rodríguez Vera Y Otros (Desaparecidos Del Palacio De Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 14 De Noviembre De 2014. Serie C No. 287. James García y Adriana Lozano
- 12) Corte IDH. Caso De Las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas De La Cuenca Del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 20 De Noviembre De 2013. Serie C No. 270
- 13) Corte IDH. Caso Masacre De Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo Y Reparaciones. Sentencia De 30 De Noviembre De 2012. Serie C No. 259
- 14) Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248

- 15) Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 26 De Mayo De 2010. Serie C No. 213
- 16) Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192
- 17) Corte IDH. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165.
- 18) Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163
- 19) Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- 20) Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140
- 21) Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- 22) Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.
- 23) Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.
- 24) Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90.

25) Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22

7. Justicia

En el sistema interamericano existe una obligación general de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a la CADH. No obstante, en relación con aquellos casos que son considerados como graves violaciones de derechos humanos, el sistema interamericano ha definido la obligación de investigarlas penalmente *ex officio*, identificar a los responsables, someterlos a juzgamiento e imponer las sanciones a que haya lugar. En relación con asuntos especialmente relevantes en contexto transicionales, los órganos del sistema han definido algunos estándares particulares:

7.1. Prohibición de aplicar la figura de la amnistía.

Las normas del SIDH prohíben el uso de amnistías para impedir la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones derechos humanos. Esta obligación es irrenunciable y se ha señalado por los órganos del SIDH su incompatibilidad con las leyes de amnistía que obstaculicen su cumplimiento. Ello aplica tanto para procesos de transición de las dictaduras a la democracia como a aquellos procesos de búsqueda y consolidación de la paz.

Informes de la CIDH

CIDH, Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en contextos transicionales: estándares interamericanos. 12 abril 2021. Párr. 21 y ss.

CIDH, Derecho a la Verdad en las Américas. 13 agosto 2014. Párr. 22

CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II.85, Doc.

28 rev., 11 febrero 1994, Cap. II.2, Consideraciones sobre la Comisión de la Verdad.

CIDH, Tercer Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, capítulo IV párr. 345 y capítulo

CIDH, Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 258, 262, 263, 264, 269, 273

CIDH, Informe No. 26/92, Caso 10.287, Masacre de Las Hojas, El Salvador, 24 de septiembre de 1992, cons. 11

CIDH, Informe N° 133/99 Caso 11.725 Carmelo Soria Espinosa, Chile. 19 de noviembre de 1999

CIDH, Informe No. 77/12. Caso 11.581. Fondo. Zulema Tarazona Arrieta y otros. República del Perú. 8 de noviembre de 2012. Párr. 170

CIDH, Informe No. 177/10. Caso 10.720. Fondo. Masacres de “El Mozote” y lugares aledaños. El Salvador. 3 de noviembre de 2010. Párr. 330, 331 y 334

CIDH, Informe No. 56/19. Caso 13.392. Admisibilidad y Fondo. Familia Julien Grisonas. Argentina. 4 de mayo de 2019. Párr. 161, 162, 163

CIDH, Informe No. 169/19. Caso 12.889. Fondo. Diana Maidanik y otros. Uruguay. 9 de noviembre de 2019. Párr. 110, 115, 116

CIDH, Informe No. 34/96, Casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11.282, Chile, 15 de octubre de 1996, párr. 60, 65 y 70

CIDH, Informe No. 77/11. Caso 10.392. Admisibilidad y Fondo. Comunidad Campesina de Santa Bárbara. Perú. 21 de julio de 2011. Párr. 254

CIDH, Informe No. 91/08, Caso 11.552, Fondo, Julia Gomes Lund y otros (Guerrilla de Araguaia), Brasil, 31 de octubre de 2008, párr. 97, 100, 180

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH, Caso Barrios Altos Vs. Perú Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo), párr. 41 y ss.

Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 167 y 169.

Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 114

Corte IDH, Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. párr. 140.

Corte IDH, Caso Gomes Lund y Otros (“Guerrilha Do Araguaia”) Vs. Brasil, Sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 147 y ss.

Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 párr. 210

Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. 252, párr. 286

7.2. Prohibición de aplicar la figura de la prescripción

Aunque la figura de la prescripción implica la posibilidad de que se extinga la pretensión punitiva del Estado por el paso del tiempo, los órganos del SIDH han entendido que este dispositivo procesal puede limitar las posibilidades del Estado de perseguir una conducta ilícita y sancionar a sus autores. Por este motivo, en el SIDH se ha indicado que la figura de la imprescriptibilidad opera (i) cuando se trata de situaciones de evidente obstrucción de la justicia; y (ii) cuando se trata de graves violaciones de derechos humanos.

Informes de la CIDH

CIDH. Informe No. 52/16. Caso 12.521. Fondo. María Laura Órdenes Guerra y otros. Chile. 30 de noviembre de 2016. Párr. 110, 111, 113

CIDH. Informe No. 169/19. Caso 12.889. Fondo. Diana Maidanik y otros. Uruguay. 9 de noviembre de 2019. Párr. 122.

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 111

Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 207

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252. Párr. 283

7.3. Sobre la figura del indulto

La figura del indulto ha sido objeto de menores pronunciamientos en el SIDH en relación con los existentes frente a las amnistías y/o leyes de punto final. Sin embargo, los órganos del sistema han sido claros en indicar que los indultos no pueden invocarse como excusa para dejar de cumplir con la obligación de investigar, juzgar y sancionar en casos de graves violaciones a los

derechos humanos y resulta más reprochable, según la CIDH, cuando se trata de crímenes de lesa humanidad.

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018. Párr. 17

7.4. La figura del *non bis in ídem* y la cosa juzgada fraudulenta

Se han presentado serias e intensas discusiones en relación con la tensión que se presenta entre (i) la garantía del derecho penal clásico del *non bis in ídem*, esto es, la prohibición de ser juzgado dos veces por la misma conducta (artículo 8,4 de la CADH) y (ii) el respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares a que se investiguen los hechos y se sancionen a los responsables, en casos de decisiones penales absolutorias en firme. Al respecto, los órganos del SIDH han señalado que cuando estas absoluciones han sido dictadas en el marco de procesos que desconocen los estándares de verdad y justicia frente a violaciones de derechos humanos, se entiende que se configura el concepto de «*cosa juzgada fraudulenta*» en virtud de la cual la garantía de *non bis in ídem* debe ceder ante los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

Informes de la CIDH

CIDH. Caso 12.690. Informe No. 4/16. Fondo. V.R.P y V.P.C. Nicaragua. 13 de abril de 2016. Párr.

156

CIDH. Caso 12.879. Informe No. 71/15. Fondo. Vladimir Herzog y otros. Brasil. 28 de octubre de 2015. Párr. 226-228

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH Caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271, párr. 130 y Nota al pie 241

Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2010. Párr. 42 y 43, 44, 45, 51

CIDH. Caso 12.879. Informe No. 71/15. Fondo. Vladimir Herzog y otros. Brasil. 28 de octubre de 2015. Párr. 226-228

7.5. La prohibición e incompatibilidad del uso de la justicia penal militar en casos de violaciones de los derechos humanos

La CIDH y la Corte IDH han establecido de manera unánime y reiterada que la jurisdicción militar no puede ejercerse para la investigación y sanción de casos de violaciones de derechos humanos. En ese orden de ideas, los órganos del SIDH han definido el estándar según el cual únicamente puede aplicarse la jurisdicción penal militar cuando se atente contra bienes jurídicos penales castrenses o lo que se conoce como delitos de función en sentido estricto. Para el SIDH, el fuero militar no puede ser tenido como un sistema judicial en estricto sentido, pues no forma parte del Poder Judicial, sino que tiene una relación de subordinación con el Poder Ejecutivo. Adicionalmente, se ha considerado que, dado que los jueces militares suelen ser miembros del

Ejército en servicio activo, no está necesariamente asegurada la condición de imparcialidad. En ese sentido, las violaciones a los derechos humanos deben ser investigadas, juzgadas y sancionadas conforme a la ley, por los tribunales penales ordinarios.

Informes de la CIDH

CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. 13 agosto 2014, Párr. 19, 23, 103

CIDH. Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párr. 17, 26, 29 y 30

CIDH. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 444.

CIDH, Informe No. 2/06, Caso 12.130, Miguel Orlando Muñoz Guzmán, México, 28 de febrero de 2006, párrs. 83, 84

CIDH. Informe No. 15/10. Caso 11.758. Solución Amistosa. Argentina. Rodolfo Luis Correa Belisle. 16 de marzo de 2010. Párr. 25 y 26

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109;

Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140;

Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de

Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015. Párr. 8

7.6. La obligación de los Estados de incorporar ciertas conductas como delitos en su ordenamiento interno

Los órganos del SIDH han precisado la obligación de los Estados de tipificar ciertas conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos como delitos en su ordenamiento jurídico interno. Por ejemplo, esto se presenta con la tipificación de los delitos de tortura y desaparición forzada, que han sido prácticas deliberadas en el marco de gobiernos autoritarios y conflictos armados internos. Para los órganos del SIDH, esta obligación, derivada del artículo 2 de la CADH, está relacionada con el deber de los estados de prevenir que estos hechos se sigan presentando, lo cual ha sido considerado uno de los pilares de la justicia transicional. También se encuentra definida en los artículos 6 de la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura y el artículo III de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.

Informes de la CIDH

CIDH. Informe No. 34/13. Caso 12.745. Fondo. Rigoberto Tenorio Roca y otros. Perú. Párrs. 169 y 170.

CIDH. Informe No. 24/18. Caso 12.982. Fondo. Azul Rojas Marín y otra. Perú. 24 de febrero de 2018. Párr. 138

CIDH. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12.529. Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña. Bolivia. 12 de mayo de 2009. Párrs. 302 y 303



Decisiones de la Corte IDH
<p>Corte IDH, <u>Caso Gómez Palomino Vs. Perú, Sentencia</u> de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 149 y punto resolutivo 12.</p> <p>Corte IDH, <u>Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia</u>. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de Noviembre de 2007, considerandos 8 y 9.</p> <p>Corte IDH, <u>Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia</u> de 27 de noviembre de 2008, Párr. 99-105</p> <p>Corte IDH., <u>Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Sentencia</u> de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202, párr. 167</p> <p>Corte IDH, <u>Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el Caso Gómez Palomino</u>, 5 de julio de 2011, párr. 37</p>

7.7. La obligación de debida diligencia en la investigación de contextos y de articular múltiples procesos

Los órganos del SIDH han establecido la relevancia que tienen para las sociedades democráticas que aspiran a superar contextos de represión o conflictos armados internos el deber de tener en cuenta el contexto y las peculiaridades de la situación o del tipo de violación que se está investigando. De acuerdo con la Corte IDH y la CIDH, las «investigaciones de contexto» permiten determinar patrones de macro criminalidad compuestos por un modus operandi, una sistematicidad y una práctica reiterada. En este tipo de investigaciones resulta clave determinar si

existen indicios sobre la posible participación de agentes del Estado en la comisión de los crímenes. Adicionalmente, se ha señalado que este tipo de investigaciones permiten transversalizar enfoques de género, étnicos, raciales u otros.

Los órganos del SIDH han insistido en la importancia que tiene la articulación que debe existir entre los distintos mecanismos de justicia transicional diseñados para satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Así debe ocurrir, por ejemplo, entre las entidades del sistema de justicia (justicia ordinaria y justicia transicional) propiamente dichas y las comisiones de la verdad y las comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deben coordinarse y retroalimentarse recíprocamente en el marco de sus competencias para identificar las estructuras criminales asociadas a las graves violaciones de derechos humanos. En relación con la importancia de este tipo de investigaciones, la CIDH ha entendido además que la falta de una investigación que permita comprender las causas y las estructuras criminales detrás de graves violaciones a los derechos humanos puede llegar a constituir un mensaje de tolerancia respecto de estos hechos. Por último, la CIDH ha advertido la necesidad de que los Estados adelanten investigaciones “diligentes y exhaustivas” para determinar contextos que vinculan también a actores económicos y empresariales en hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos.

Informes de la CIDH

CIDH. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 211, 229, 385

CIDH. Informe No. 170/17. Caso 11.227. Fondo. Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica. Colombia. 6 de diciembre de 2017. Párr. 1533, 1563, 1565, 1581

CIDH. Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) Sección Contextos Interamericanos de Especial Atención en el Ámbito de Empresas y Derechos Humanos: A. Justicia transicional y Rendición de cuentas de actores económicos, OEA/Ser.L/V/II.

CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019. Párr. 215

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH., Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párr. 79, 161, 190

Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 91

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay Sentencia de 22 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 61-61.14

Corte IDH., Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 156, 158, 164

Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr.77;

Corte IDH, Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 149

Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr.154; Caso Masacres de Río

Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.Párr. 50, 118

Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr.166;

Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232.

Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, párr.194;

Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 25 de octubre de 2012. Párr. 257

Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr.372, 373

Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 154;

Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr.169;

Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314, párr.177

7.8. La proporcionalidad de las penas

Una de las tensiones más difíciles de armonizar y que mayores controversias generan al interior de los Estados está relacionada con la posibilidad de que, en contextos de justicia transicional, se diseñen marcos normativos que contemplen beneficios o penas bajas a favor de los perpetradores, a cambio de contribuciones relevantes sobre la verdad de los hechos. Los órganos del SIDH no han señalado que, en principio, este tipo de penas y beneficios no son incompatibles con la CADH siempre y cuando las sanciones sean proporcionales lo cual solo puede ser determinado caso a caso ponderando la gravedad de los hechos, la búsqueda de la verdad y la no repetición.

Informes de la CIDH

CIDH. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 255, 285, 286

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163

Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr.203.

Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213

7.9. La participación de víctimas y familiares

Los órganos del SIDH han señalado que las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares deben contar con amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos, en la sanción de los responsables y en la búsqueda de su reparación. Los órganos del SIDH han precisado entonces que los procesos solo serán medidas de justicia real si las víctimas y sus familias, por un lado, reciben la información necesaria y, por otro lado, participan efectivamente dentro de los enjuiciamientos. En materia de justicia transicional, esta participación constituye una garantía de los derechos a la verdad y a la justicia, y darle forma a una compleja estructura de pesos y contra pesos del proceso penal, favorece la fiscalización ciudadana de los actos del Estado. Esta participación debe contar con el

acompañamiento debido de representación legal y estar acompañada por medidas que garanticen el respeto a su dignidad, así como su bienestar físico y psicológico.

Informes de la CIDH

CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 36, 169

CIDH. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 288

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr.144;

Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr.93;

Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 296.

Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219

Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr.187 y 188.



7.10 Mecanismos de priorización como posible limitación en el acceso a la justicia

Tanto la CIDH como la Corte IDH se han pronunciado frente a la posibilidad de que, en el marco de la búsqueda de la paz, puedan utilizarse mecanismos y marcos normativos de justicia transicional que permitan el logro de ese objetivo. Dentro de este grupo de medidas están los esquemas y estrategias de priorización y selección de casos y responsables, con el fin de hacer más eficiente la justicia en un contexto transicional. Este tipo de estrategias reconocen la imposibilidad de investigar, juzgar y sancionar a todos los máximos responsables y todas las conductas que configuran crímenes internacionales o graves violaciones a los derechos humanos.

Los órganos del SIDH han tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto. Por un lado, la CIDH ha indicado que la priorización de casos enfocada a hacer eficiente la respuesta del sistema de justicia estatal no es en sí misma violatoria de la CADH, por el contrario, en determinadas circunstancias puede constituir una vía idónea para esclarecer la verdad sobre graves violaciones de derechos humanos, siempre y cuando ello no conlleve a desconocer que los Estados tienen el deber de investigar todos los casos de graves violaciones a derechos humanos ocurridos en el conflicto, y enjuiciar y sancionar a los responsables, por lo que la inacción frente a casos no priorizados no se encuentra permitida.

Por su parte, la Corte IDH ha venido relativizando estas exigencias en el desarrollo de su jurisprudencia de los últimos años. Así, en sus primeros fallos en los que tuvo la oportunidad de pronunciarse en relación con escenarios de transición estableció la necesidad de investigar a todos los responsables materiales e intelectuales con el fin de cumplir con la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar. No obstante, una lectura de su jurisprudencia reciente nos muestra que, de lo anterior, no puede inferirse que los mecanismos de selección y

priorización de casos y responsables estén proscritos. De hecho, en sus últimos pronunciamientos y fallos la Corte IDH -específicamente, a partir del en el voto concurrente del juez Diego García-Sayán en el caso de las masacres de “El Mozote” vs El Salvador-, la Corte reconoce la posibilidad de que en contextos de justicia transicional se definan marcos normativos que fijen parámetros para la selección o priorización de casos que permitan optimizar las violaciones ocurridas durante un conflicto armado. La Corte IDH ha dicho que solo se pronunciará sobre este tipo de medidas cuando advierta una flagrante del deber de debida diligencia o de las garantías judiciales protegidas por la Convención, situación que, valga señalar, no ha ocurrido hasta la fecha en ninguno de los casos estudiados por la Corte IDH.

Informes de la CIDH

CIDH. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 231, 245, 247, 248, 249, 354, 382, 383, 384

Decisiones de la Corte IDH

- Primera etapa

Corte IDH. Caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75,

Corte IDH. Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162;

Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 106;

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 298

-Segunda etapa

Voto concurrente del juez Diego García-Sayán. Sentencia de la Corte idh, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños contra El Salvador. 25 de octubre de 2012, párr. 30

Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2019, párr. 26

Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325;

Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 231

7.11. Beneficios penitenciarios a condenados por graves violaciones de derechos humanos

En relación con concesión de beneficios penitenciarios por violaciones de derechos humanos el estándar de los órganos del SIDH establece que los Estados deben ponderar entre la necesidad de evitar, por un lado, los excesos y los abusos característicos del poder punitivo, y por otro, la impunidad cuando se trata de graves violaciones de derechos humanos. Así pues, siempre que se vayan a aplicar beneficios el estado deberá evaluar la proporcionalidad cuando se trate de la comisión de violaciones graves de derechos humanos., pues su otorgamiento indebido puede acarrear impunidad.

Informes de la CIDH

CIDH. Comunicado de Prensa 060/17, CIDH expresa preocupación por decisión de la Corte Suprema de Justicia de Argentina. 15 de mayo de 2017

CIDH. Comunicado de prensa No. 087/20, CIDH expresa preocupación por iniciativa legislativa en Chile que autorizaría la prisión domiciliaria a determinados condenados por graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico militar.

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110

Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287

7.12. Obligaciones estatales de cooperación interestatal en relación con investigación y extradición

Los órganos del SIDH han insistido en la importancia de colaborar entre sí para la satisfacción de las obligaciones en materia de justicia y en particular, en lo relacionado con la figura de la jurisdicción universal, en virtud de la cual los Estados están facultados para establecer su jurisdicción con el fin de perseguir, procesar y sancionar a quienes figuren como responsables de graves crímenes contra el derecho internacional, independientemente de que el delito se haya cometido en la jurisdicción del Estado o de que el perpetrador sea nacional de dicho Estado. En ese orden de ideas, los estados pueden combatir la impunidad por medio del ejercicio de la

jurisdicción universal o permitiendo la extradición con el fin de asegurar su juzgamiento. Sin embargo, en relación con este último tema, la CIDH, en particular, ha dispuesto que, en cualquier caso, los mecanismos de cooperación entre Estados deben garantizar los derechos de las víctimas a la obtención de verdad, justicia y reparación. Por ese motivo, ha hecho llamados a los Estados a que evalúen si una eventual extradición puede interferir con dichas obligaciones evitando siempre que el mecanismo de cooperación devenga en un dispositivo para procurar o asegurar la impunidad.

Informes de la CIDH

CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 120, 121 y 169, 170, 171, 172, 173

CIDH, Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 31 de diciembre de 2013, párr. 303.

CIDH. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Párr. 299, 301

Decisiones de la Corte IDH

Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 128, 130, 131, 132

Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr.160.

Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.
Serie C No. 221.

6. Normograma

En 1948, en la ciudad de Bogotá, en el marco de la novena Conferencia Internacional Americana se adoptó la Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre (DADDH), que viene a ser el primer instrumento en el sistema la OEA que definió de manera sistemática un catálogo de derechos que deben ser respetados por los Estados de la región. Sin embargo, esta Declaración no fue concebida ni redactada en un principio para que tuviera un carácter obligatorio. Solo fue hasta noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, cuando se llevó a cabo la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que los delegados de los estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, OEA, quienes con el fin de contar con un instrumento internacional de carácter vinculante y con un sistema judicial de protección de los derechos humanos, redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Esta Convención estableció las obligaciones de los Estados y definió los derechos que los Estados de la OEA deben garantizar en sus territorios. Además, la CADH contempló la creación de dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴, encargada, entre otras cosas, de recibir y tramitar las denuncias por violaciones a los derechos humanos; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que es el órgano judicial encargado de decidir sobre los casos que le son presentados por la Comisión. La Corte, además de pronunciarse en *opiniones consultivas* sobre la

⁴ La CIDH había sido creada previamente, en 1959, e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros, sin embargo, con la aprobación de la CADH, adquiere una nueva naturaleza como órgano del sistema interamericano

interpretación de la CADH, declara si existe responsabilidad internacional de un Estado por las violaciones alegadas y establece las medidas de reparación a que haya lugar según el caso.

Con posterioridad a la aprobación de la CADH, en el sistema interamericano fueron aprobados los siguientes tratados de derechos:

- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985),
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1988)
- El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención “Belém do Pará” (1994)
- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)
- La Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (2013), y
- La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores

La CADH fue incorporada a la legislación colombiana por medio de la Ley 16 de 1972 y el acto de ratificación se produjo el 28 mayo de 1973. Posteriormente, salvo la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, que a la fecha está sin ser ratificado, los instrumentos interamericanos con carácter vinculante han ingresado al ordenamiento interno mediante leyes de la república aprobatorias de tratados y han sido objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional.

Además de los anteriores tratados, en el SIDH se han aprobado importantes documentos para la protección de los derechos en las Américas:

- La Declaración de principios sobre la libertad de expresión (2000)
- Los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad (2008)
- La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (2016)
- Los Principios interamericanos sobre derechos humanos de las personas migrantes, refugiados apátridas y víctimas de la trata de personas (2019)
- Los Principios sobre políticas públicas de Memoria en las Américas (2019)

a) Leyes aprobatorias de tratados del SIDH

Ley 16 de 1972	Objeto	Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" , firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969
	Diario Oficial	Diario Oficial. N. 33,780, 5 de febrero de 1973
	Enlace	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37204

Ley 319 de 1996	Objeto	Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" , suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 42.884, de 24 de septiembre de 1996
	Enlace	http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1658147

Ley 409 de 1997	Objeto	Por medio de la cual se aprueba la " Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ", suscrita en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985.
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 43.164, de 31 de octubre de 1997
	Enlace	http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1659774

Ley 1410 de 2010	Objeto	Por medio de la cual se aprueba el " Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte ", adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 47.831 de 13 de septiembre de 2010



	Enlace	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1696270
--	--------	---

Ley 707 de 2001	Objeto	Por medio de la cual se aprueba la " Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ", hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
	Diario Oficial	Diario Oficial No 44.632, de 1 de diciembre de 2001
	Enlace	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1666721

Ley 248 de 1995	Objeto	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para , Brasil, el 9 de junio de 1994
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 42.171., de 29 de diciembre de 1995
	Enlace	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1656824

Ley 762 de 2002	Objeto	Por medio de la cual se aprueba la " Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 44.889, de 5 de agosto de 2002
	Enlace	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667932

Ley 2055 de 2020	Objeto	Por medio de la cual se aprueba la " Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 51.433 de 10 de septiembre de 2020
	Enlace	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2055_2020.html

a) Ley de implementación de las órdenes de órganos internacionales a nivel interno

Ley 288 de 1996	Objeto	Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.
	Diario Oficial	Diario Oficial No. 42.826, de 9 de julio de 1996
	Enlace	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0288_1996.html

